



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Expediente No.	11001333501420130088600
Demandante	Inés Orjuela Mahecha
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El Dr. Giovanni Sánchez González, en escrito radicadó el 27 de mayo de 2016 actuando como apoderado del señor Inés Orjuela Mahecha, presentó solicitud de desistimiento de la demanda.

Atendiendo lo anterior es menester dar aplicación al artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, que dispuso:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.** Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. **(Negrilla fuera de texto original)**

En consecuencia, se correrá traslado de la petición por el término de tres (3) días a las partes demandadas para que manifiesten si se oponen o no al desistimiento de la demanda.

Vencido el término otorgado, ingr ese el expediente al Despacho para resolver la solicitud seg n lo que corresponda en derecho.

Notif quese y c mplase.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO	
ORAL DE BOGOT� D.C.	
SECCI�N SEGUNDA	
Por anotaci�n en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	a las 8:00 a.m.
16 OCT. 2018	
JOHANA ANDREA MOLANO S�NCHEZ	
Secretaria	



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Expediente No.	11001333501420140011000
Demandante	Carlos Alberto Muñoz Jején
Demandado	Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación Departamental

La Dra. Yovana Marcela Ramírez Suárez, en escrito radicadó el 11 de mayo de 2016 actuando como apoderado del señor Carlos Alberto Muñoz Jején, presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda.

Atendiendo lo anterior es menester dar aplicación al artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, que dispuso:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado.** Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. **(Negrilla fuera de texto original)**

En consecuencia, se correrá traslado de la petición por el término de tres (3) días a las partes demandadas para que manifiesten si se oponen o no al desistimiento de las pretensiones.

Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la solicitud según lo que corresponda en derecho.

Notifíquese y cúmplase.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	a las 8:00 a.m.
18 OCT. 2018	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Efraín Blanco Monroy
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00729-00

En virtud de lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

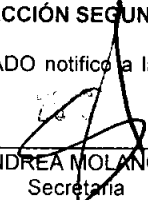
CITAR a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy:	a las 8:00 a.m.
 JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Felicitas Osorio Caicedo
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00237-00

El día 6 de septiembre de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana**

¹ Folios 131 - 136.

(09:45 a.m.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 18 OCT. 2018 a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Ilvar Antonio Mateus Castillo
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2014-00610-00

El día 6 de septiembre de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin

¹ Folios 125 - 133.

de llevar a cabo *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy 18 OCT. 2016, a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Jaime Artunduaga Valenciano
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00063-00

El día 19 de julio de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2016 desiste del recurso impetrado contra la citada sentencia¹, en cuanto el apoderado de la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho².

De acuerdo a lo que antecede, nos remitimos al Código General del Proceso en su artículo 316 sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, en lo referente al desistimiento de los recursos impetrados por alguna de las partes,

¹ Folio 101

² Folios 94 - 100

expresa que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto del mismo respecto de quien lo hace.

De conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 19 OCT 2016, a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Cecilia Roldan de Barandica
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00532-00

El día 6 de septiembre de 2016, este Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, que condenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2016 desiste del recurso impetrado contra la citada sentencia¹, en cuanto el apoderado de la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho².

De acuerdo con lo anterior, nos remitimos al Código General del Proceso en su artículo 316 sobre el desistimiento de ciertos actos procesales, en lo referente al desistimiento de los recursos impetrados por alguna de las partes,

¹ Folio 87

² Folios 88 - 83

expresa que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto del mismo respecto de quien lo hace.

De conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 8 OCT. 2016	, a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Carlos Arturo Ulloa Peña
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00077-00

El día tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se profirió sentencia que condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

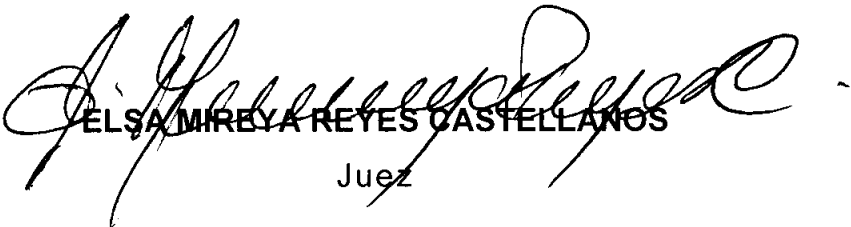
En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de 2016, a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a.m.)**, con el fin

¹ Folios 129 - 134

de llevar a cabo *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy <u>2016</u>, a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	María Elena Gutiérrez Rodríguez
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00409-00

El día seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se profirió sentencia que condenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo

¹ Folios 103 - 108

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO anterior hoy	notifico a las partes la Providencia 18 JUL 2016, a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Hernán Sánchez Tovar
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00756-00

El día diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se profirió sentencia que condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP** la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

¹ Folios 179 - 183

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de 2016, a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

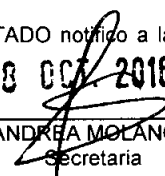
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notificado a las partes la Providencia anterior hoy **18 OCT 2016**, a las 8:00 a.m.


JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Zenayda Luna de Barreto
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2015-00186-00

El día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se profirió sentencia que condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP** la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de 2016, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**, con el fin de llevar

¹ Folios 117 - 121

a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	13 OCT 2015, a las 8:00 a.m.
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Jaime Gómez Osorio
DEMANDADO:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00838-00

El día doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se profirió sentencia que condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP** la cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada¹.

Para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, la entidad demandada presentó y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho.

Pese a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, se procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de 2016, a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.)**, con el

¹ Folios 174 - 176

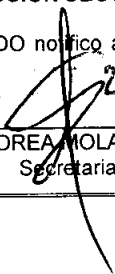
fin de llevar a cabo *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO	
ORAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy	2015, a las 8:00 a.m.
	
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ	
Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CECILIA CELY ESPINEL
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL.
EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-014-2014-00122-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 98, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **cuatro (4) de noviembre de 2016, a las dos y treinta horas de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 7, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

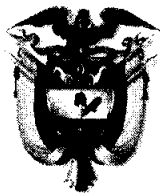
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, a las 8.00 a.m.	18 OCT. 2016
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIZARDO JESÚS MORENO HINESTROZA
DEMANDADO: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES-.
EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-014-2014-00005-00

Como quiera que ya se recaudaron las pruebas decretadas en audiencia inicial de 14 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 inciso final de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de Audiencia de Pruebas, la cual se llevará a cabo el día **cuatro (4) de noviembre de 2016, a las tres y treinta horas de la tarde (03:30 p.m.)**, en la **Sala No. 7, piso 7**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy,	
_____ a las 8.00 a.m.	18 OCT. 2016
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 14 OCT 2016

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE:	Edgardo Adalberto Díaz
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
EXPEDIENTE:	NO. 11001-33-35-014-2013-00275-00

En virtud de lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes para el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**, a las **nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

Se previene al apelante que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso, en los términos del artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

KAFT

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 16 OCT 2016 a las 8:00 a.m. JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria
